

Señor

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE POPAYÁN
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

No. De Radicación 190014189003-2021-0000500

DEMANDANTE: EVA GENID SANCHEZ

DEMANDADO: HIRaida MANQUILLO GARCES Y MARINELA MANQUILLO
GARCES

OLIVER ZUÑIGA SAMBONI, mayor de edad y vecino del municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No.10302115 expedida en Popayán – CAUCA obrando en calidad de APODERADO de las partes demandadas, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, con radicado No 190014189003-2021-0000500 de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: es parcialmente cierto toda vez que si se prestó un dinero en esa fecha indicada en la demanda, pero no es por la suma que establece la demandante, ya que el valor capital fue de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y la letra de cambio fue firmada completamente en blanco.

SEGUNDO: es parcialmente cierto. Toda vez que sí, se firmó una letra de cambio pero completamente en blanco y que el valor del préstamo fue por una suma mucho menor a la indicada en la demanda, además la demandante indica que nunca se le ha pagado nada en relación a intereses o capital cosa que según comprobantes de consignación y giros realizados en favor de la demandante se hizo hasta el mes de marzo de 2020 y que dichos pagos solo fueron por intereses.

TERCERO: es parcialmente cierto teniendo en cuenta que existe una obligación denominada título valor (letra de cambio) que al momento es clara expresa y exigible, pero que no concuerda el valor que parece en la letra de cambio con el valor real del préstamo.

II. A LAS PRETENSIONES:

- Me opongo a las pretensiones uno y dos al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y por la existencia de contradicciones con las fechas de la firma del título valor y las fechas que se expresan en la demanda teniendo en cuenta que el título valor se firmó completamente en blanco. Por tanto, solicito de antemano señor juez, **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR SOLO DECRETAR LO REALEMTE ADEUDADO y ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES.**

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- Cobro de lo no debido:

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mis poderdantes y la demandante que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a que se firmó un título valor, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que la suma por la cual se está demandando no es la real y que la demandada principal hizo pago de intereses por encima de lo legalmente autorizado por el banco de la república y la superfinanciera.

- Mala fe:

si bien es cierto que existe una obligación entre mis poderdantes y la señora EVA GENID SANCHEZ quien funge como demandante, y quien al momento de presentar dicha demanda ha ignorado el hecho de que la suma de dinero por la cual se está demandando es más del doble de la deuda real, de igual forma a ignorado que se le venían pagando intereses mensuales, muchas veces de manera personal y que la demandante se negó a expedir un recibo por dicho pago de intereses, otras veces a través de giros y en una ocasión a través de una consignación en la cuenta de Bancolombia que reposa a nombre de la señora demandante, se puede evidenciar la mala fe en el sentido que quiere cobrar un dinero que en realidad no es el suma que se le adeuda, y a la vez lograr que se le otorguen el pago a su favor de intereses.

PETICIONES:

PRIMERA: reconocer personería jurídica para actuar en el proceso de referencia.

SEGUNDA: solicito respetuosamente a su señoría se vincule de manera formal, a la señora MONICA DEL PILAR TORRES identificada con cedula de ciudadanía número 34563770 de Popayán toda vez que ella también aparece firmando el título valor pero no es claro quién es el deudor principal y quien los deudores solidarios.

TERCERO: declarar probadas las excepciones de mérito.

- a) Cobro de lo no debido
- b) mala fe

CUARTO: solicito respetuosamente a su señoría para que se ordene levantar las medidas cautelares interpuestas contra las demandas.

QUINTO: Solicito al señor juez se cite, se escuche, y se tenga en cuenta en audiencia el testimonio de la señora MONICA DEL PILAR TORRES identificada con cedula de ciudadanía numero 34563770 de Popayán, quien testificara sobre los hechos, la suma real de la deuda y los pagos de intereses que se le hacían mensualmente a la hoy demandante.

SEXTO: que se sancione a la demandante por el cobro excesivo de intereses por encima de la tasa máxima de la autorizada por la superfinanciera y el banco de la república.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 79 y 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: "Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título". Y en su numeral 13, que establece "Las demás personales que pudiese oponer el demandado contra el actor.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito al señor juez, se escuche, y se tenga en cuenta en audiencia el testimonio de la señora MONICA DEL PILAR TORRES identificada con cedula de ciudadanía número 34563770 de Popayán, quien testificara sobre los hechos, la suma real de la deuda y los pagos de intereses que se le hacían a la hoy demandante.

• Documentales:

- 1) Recibo de consignación expedido por la entidad bancaria Bancolombia, en su corresponsal bancario 598 olímpica Popayán de la cra. 9 # 17-11 al número de cuenta 26100013435 de la señora EVA GENID SANCHEZ MUTIZ por un valor de cien mil pesos (\$100.000) consignación que se realizó el día 09 de marzo de 2020.
- 2) Recibo de giro expedido por la empresa supergiros s.a por un valor de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) a favor de la señora EVA GENID SANCHEZ MUTIZ giro que se realizó el día 15 de julio de 2019.
- 3) Recibo de giro expedido por la empresa supergiros s.a por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000) a favor de la señora EVA GENID SANCHEZ MUTIZ giro que se realizó el día 09 de marzo de 2019.
- 4) Recibo de giro expedido por la empresa supergiros s.a por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000) a favor de la señora EVA GENID SANCHEZ MUTIZ giro que se realizó el día 6 de febrero de 2019.

VI. ANEXOS

- Poder debidamente firmado acorde con el decreto 806 del 2020
- Fotocopia simple de mi documento de identidad
- Fotocopia simple de mi tarjeta profesional
- Fotocopias recibos de giro expedidos por la empresa supergiros
- Copia de recibo de consignación expedida por el corresponsal de Bancolombia

VII. NOTIFICACIÓN

El suscrito en la dirección: carrera 3 # 5-30 de la ciudad de Popayán.

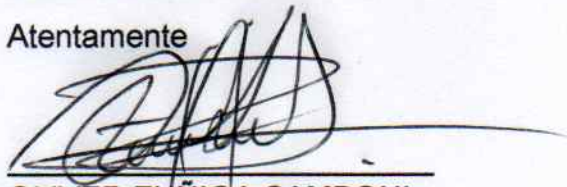
Cel. 3172887626

Correo Electrónico: olivercamilo29@hotmail.com

Las demandadas señoras HIRaida MANQUILLO GARCE Y MARINELA MANQUILLO GARCES en la carrera 6ª No 21-14, barrio JOSE MARIA OBANDO de esta ciudad, desconozco su dirección de correo electrónico.

Del señor juez

Atentamente



OLIVER ZUÑIGA SAMBONI

C.C.10302115 de Popayán

T.P 343041 del C.S.J

olivercamilo29@hotmail.com

Celular 3172887626

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

RADICADO: 1914189003-2021-0000500
DEMANDANTE: EVA GENID SANCHEZ
DEMANDADO: IRAIDA MANQUILLO GARCES
MARINELA MANQUILLO GARCES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

REF: PODER

Yo IRAIDA MANQUILLO GARCES Y MARINELA MANQUILLO GARCES, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, comedidamente manifestamos a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OLIVER ZUÑIGA SAMBONI, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10302115 expedida en Popayán y portador la tarjeta profesional No 343041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho.

Nuestro apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato demás facultades propias del cargo como lo expresa el artículo 74 del Código General del Proceso.

Bajo gravedad de juramento y explicado por parte de mi apoderado, declaro que he suministrado todos los datos para la contestación de esta demanda, eximiendo así a mi mandatario a cualquier tipo de responsabilidad derivada del ejercicio profesional. En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor juez de conocimiento, se sirva reconocer personería jurídica para que mi apoderado pueda actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

Iraida Manquillo G
IRAIDA MANQUILLO GARCES
CC. No 34.570.273 de Popayán

Marinela Manquillo G
MARINELA MANQUILLO GARCES
CC.25.280.952 de Popayán

Acepto:


OLIVER ZUÑIGA SAMBONI
C.C. No 10.302.115 de Popayán
T.P. No 343041
Email. olivercamilo29@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.302.115**
ZUÑIGA SAMBONI

APELLIDOS
OLIVER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1984**
BOLIVAR
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAY-2002 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL MARCHÉ TORRES



A-1100100-00551856-M-0010302115-20140304 0037550445A 2 7752766086



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

OLIVER

APELLIDOS:

ZUÑIGA SAMBONI

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
CORP. U. AUTONOMA CAUCA

FECHA DE GRADO
19/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
10302115

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/02/2020

TARJETA N°
343041